AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2020-00022-00
Acumulado No. 700013121001-2020-00029-00

Sincelejo, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Rosa Iris Verbel Delgado y Eduardo Manuel Rodríguez Alfaro
Opositor: José Lakah Durango
Predio: "La esperanza" también llamado "Parcela No. 6" la Colina" y "La Siria – Parcela No. 3"

Visto el informe secretarial que antecede, y el auto de fecha 14 de agosto de 2020, en donde se dispuso la admisión de la presente solicitud, se ordenó entre otras cosas la publicación de las solicitudes en un diario de amplia circulación nacional, de manera informativa en un diario de índole regional y en una emisora radial con amplia cobertura nacional y local para que comparecieran a este proceso todas aquellas personas que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que se pretende en restitución,

Habiéndose cumplido la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y vencido como se encuentra el término para que las personas indeterminadas y quienes se consideren afectados por el trámite de restitución comparezcan al proceso para hacer valer sus derechos, no se presentó interesado alguno.

Dentro del trámite fue vinculada la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, y la empresa **CNE OIL & GAS S.A.S**, en atención a las afectaciones enunciadas por el representante judicial de los solicitantes en la demanda.

Se notificó la admisión de esta solicitud al Alcalde y al Personero del municipio de Chalán - Sucre, y al Procurador delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Con auto de fecha 19 de julio, se ordenó la acumulación con la solicitud de restitución de tierras radicada 2020-00029-00, seguida por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, en representación del señor **Eduardo Manuel Rodríguez Alfaro**; predio allí pretendido denominado **"La Siria – Parcela No. 3"** identificado con matrículas inmobiliarias No. Nº 340-11228 y 340-84167 de la ORIP de Sincelejo, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado "La Siria" en el corregimiento La Siria, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.

En la admisión, se dispuso la notificación personal del señor **Hernando José Lakah Durango** y de la señora **Oveida Ganem Paez,** quienes fueron notificados y allegaron respuesta y oposición a la solicitud por intermedio de apoderada judicial, se procederá a aceptar la oposición presentada por el señor **Hernando José Lakah Durango** y de la señora **Oveida Ganem Paez** y dar apertura al respectivo periodo probatorio, según lo dispuesto en los cánones 88 y 90 ibídem.

Muy a pesar que en auto de fecha 19 de julio de 2021, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores Francisco Enrique Paternina Verbel y Luis Fernando Paternina Verbel (Q.E.P.D), hijos del señor Eberto Paternina Verbel (Q.E.P.D.), se dejará sin efecto dicha orden teniendo en cuenta que ya este derecho se encontraba garantizado con el llamado de la orden 6° del auto admisorio de la demanda.

Ambos procesos, tienen como denominador común que las oposiciones presentadas corresponden al señor Hernando José Lakah Durango, quien en ambos predios funge como propietario del mismo.

Revisados ambos expedientes, tenemos que se encuentran reunidos todos los requisitos en aras de seguir con el recaudo probatorio y las que de oficio resulten conducente, tal como lo disponen los artículos 88 y 90 de la Ley 1448 de 2011, dentro de la solicitud acumulada.

Para practicar los testimonios dentro del presente proceso, se efectuarán virtualmente de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11632 del 30 de septiembre de 2020 artículos 11. *Audiencias Virtuales* y 17. *Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales*, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 inciso segundo del Decreto 806 de 2020 y el inciso primero del artículo 171 del Código General del Proceso.

En consecuencia, para las personas llamadas a rendir testimonios y que se encuentren ubicados en zona rural, deberán trasladarse a la cabecera municipal, a un punto preferiblemente urbano que garantice la continuidad y buen servicio de internet para llevar a cabo los mismos en caso de contar con los medios tecnológicos (Computador con audio y cámara), si ello no es posible, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá comprometerse a realizarlo en sus instalaciones, o en su defecto, los trasladen a la sala de audiencias de este despacho judicial.

Para ello, se requerirá a las partes para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar si cuentan con los medios tecnológicos para llevarlas a cabo las presentes diligencias, o en su defecto, trasladarán a los declarantes a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la sala de audiencias de este despacho judicial.

Como quiera que actualmente se encuentra permitido realizar todas las diligencias judiciales, que requieran de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID-19, se fijará fecha para la realización presencial de la prueba de Inspección Judicial de los predios denominados **“La Esperanza” también llamado “Parcela No. 6” La Colina” y “La Siria – Parcela No. 3”.** De igual forma, se dispondrá lo pertinente para contar con el acompañamiento necesario en la referida diligencia.

Mediante memorial de fecha 13 de enero de 2022, la doctora Irma Tamara, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes, renuncia a la misma, con fundamento en que la Resolución No. 00842 de 2021, se le aceptó la renuncia como profesional especializado, código 2028, grado 15 de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD-, Dirección Territorial Bolívar, a partir del 03 de enero de 2022. En razón de lo anterior se le aceptará la renuncia.

Por último, se observa que mediante Resolución No. RB 00075 de fecha 04 de febrero de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a nombrar a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

Por lo expuesto en precedente, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

R E S U E L V E:

1º. ADMÍTASE la **oposición** presentada por el señor **Hernando José Lakah Durango**, identificado con C.C. Nº 6.889.741, quien se considera afectado con la solicitud de restitución del predio denominado **"La Esperanza",** también llamado **"Parcela No. 6 – La Colina"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-24139 y cédula catastral No. 70-823-00-01-00-00-0001-0247-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento La Siria, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre; y **Téngase** a la doctora Socorro Hernández Alviz, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.218.820 y Tarjeta Profesional número 35.346 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del anterior opositor, en los términos y para los fines del poder conferido.

2º. ADMÍTASE la **oposición** presentada por el señor **Hernando José Lakah Durango** y **Oveida Ganem Paez**, identificados con C.C. Nº 6.889.741 y 34.989.039 respectivamente, quienes se consideran afectados con la solicitud de restitución del predio denominado **"La Siria – Parcela No. 3",** identificado con Folio Matrícula Inmobiliaria **No. 340-11228** y **340-84167**, ubicado en el corregimiento La Siria, jurisdicción del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre; y **Téngase** a la doctora Socorro Hernández Alviz, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.218.820 y Tarjeta Profesional número 35.346 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los anteriores opositores, en los términos y para los fines del poder conferido.

3º. ADMÍTASE la **Contestación** presentada por la vinculada **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, quienes pueden verse afectados con la solicitud de restitución del predio denominado **"La Siria – Parcela No. 3",** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-11228** y **340-84167**, ubicado en el corregimiento La Siria, jurisdicción del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.

4°. ADMÍTASE la **Contestación** presentada por la vinculada **Agencia Nacional de Tierras**, quienes pueden verse afectados con la solicitud de restitución del predio denominado **"La Siria – Parcela No. 3",** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-11228** y **340-84167**, ubicado en el corregimiento La Siria, jurisdicción del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.

5°. ADMÍTASE la **Contestación** presentada por la vinculada **CNE OIL & GAS S.A.S.**, quienes pueden verse afectados con la solicitud de restitución del predio denominado **"La Siria – Parcela No. 3",** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-11228** y **340-84167**, ubicado en el corregimiento La Siria, jurisdicción del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.

6°. DÉJESE SIN EFECTO lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 19 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

7°. ABRASE EL PERIODO PROBATORIO en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes pruebas:

7.1 A PETICIÓN DE LOS SOLICITANTES

7.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras, ahora Territorial Bolívar, entidad que los representa. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

7.1.2. REQUERIMIENTOS.

7.1.2.1. Ofíciese a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía municipal de Toluviejo,** Sucre, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio denominado **"La Esperanza",** también llamado **"Parcela No. 6 – La Colina"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **340-24139** y cédula catastral No. 70-823-00-01-00-00-0001-0247-0-00-00-0000 y **"La Siria – Parcela No. 3",** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-11228** y **340-84167,** ubicados en el corregimiento La Siria, jurisdicción del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. En el respectivo oficio identifíquese el predio.

7.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

7.2.1. Ordénese la práctica del Interrogatorio de Parte de los opositores **Hernando José Lakah Durango** y **Oveida Ganem Paez**, el cual realizará el apoderado de la parte solicitante en la fecha y hora indicada a continuación, a las siguientes personas:

Nombre	Fecha de Diligencia	Hora
Hernando José Lakah Durango	17/05/2022	8:30 a.m.
Oveida Ganem Páez	17/05/2022	9:30 a.m

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la parte opositora doctora Socorro Hernández Alviz, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo y la apoderada judicial de los solicitantes todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada. Comuníquese la fecha de esta diligencia a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y la empresa CNE OIL & GAS S.A.S, entidades vinculadas a este proceso.

7.3. INSPECCIÓN JUDICIAL.

La prueba resulta conducente sin embargo el despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito, es decir, en la parte final de esta providencia.

5°. A PETICIÓN DE LOS OPOSITORES HERNANDO JOSÉ LAKAH DURANGO y **OVEIDA GANEM PAEZ**

5.1. PRUEBAS DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por los opositores **Hernando José Lakah Durango** y **Oveida Ganem Páez.** A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

5.2. TESTIMONIALES.

5.2.1. DECLARACIONES JURADAS.

Cítese a través de su apoderada judicial doctora Socorro Hernández Alviz, a fin de practicarle declaración jurada, para que manifiesten lo que les conste respecto de los hechos de la presente solicitud y de la oposición presentada, en la fecha y hora indicada a continuación, a las siguientes personas:

Predio "La Esperanza", también llamado **"Parcela No. 6 – La Colina"**

Nombre	Fecha de Diligencia	Hora
Edilberto Aguilar	17/05/2022	10:30 a.m.
Regulo Barragan	17/05/2022	2:30 p.m.
Pedro José Mercado Montes	17/05/2022	3:30 p.m.

Predio "La Siria – Parcela No. 3"

Nombre	Fecha de Diligencia	Hora
Gustavo Adoldo Lyons Paternina	17/05/2022	4:30 p.m.
Sergio Mesa Salgado	18/05/2022	8:30 a.m.

Por secretaría coordinar con la apoderada judicial de la parte opositora doctora Socorro Hernández Alviz, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo y la apoderada judicial de las solicitantes todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada. Comuníquese la fecha de esta diligencia a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y la empresa CNE OIL & GAS S.A.S, entidades vinculadas a este proceso.

8°. A PETICIÓN DE CNE OIL & GAS S.A.S

8.1 PRUEBAS DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso**.** A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

8.2. PERICIAL.

8.2.1. INSPECCIÓN JUDICIAL.

La prueba resulta conducente sin embargo el despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito.

9°. PRUEBAS DE OFICIO

9.1. PERICIAL.

9.1.1. INSPECCIÓN JUDICIAL.

PRACTÍQUESE inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución denominados **"La Esperanza",** también llamado **"Parcela No. 6 – La Colina"**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-24139** y **"La Siria – Parcela No. 3",** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-11228 y 340-84167** ubicados en el corregimiento La Siria, jurisdicción del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, según consta en el libelo inicial, con el objeto de constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, persona (s) que están poseyendo u ocupando los mismos y en calidad de que se encuentran ahí, características físicas del predio y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Así como su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente. Diligencia que será grabada en formato audio visual y aportada al expediente con el respectivo informe de los hallazgos encontrados en el predio.

Para tal fin **OFICIESE** a la **UAEGRTD- DIRECCIÓN Territorial Bolívar**, con el objeto que ponga a disposición de esta dependencia judicial para la fecha que a continuación se señala, **Perito Topógrafo y/o Ingeniero Catastral** que auxilie la inspección.

SEÑALESE para la práctica de esta diligencia el día diecinueve (19) de mayo de 2022, a la hora judicial de las ocho (8:00 a.m.) de la mañana.

COMUNÍQUESE esta diligencia a las autoridades policivas para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad. Así mismo, se le requerirá a la Unidad de Tierras demandante, que proporcione o ponga a disposición de este juzgado un medio de transporte idóneo (vehículo 4*4) para el desplazamiento del suscrito y su equipo de trabajo para la fecha de la diligencia.

COMUNÍQUESE igualmente la fecha de esta diligencia a la **Agencia Nacional de Tierras**, a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH** y la empresa **CNE OIL & GAS S.A.S**, entidades vinculadas a este proceso.

9.1.2. DECRÉTESE la práctica de **avalúo comercial** sobre los predios denominados **"La Esperanza",** también llamado **"Parcela No. 6 – La Colina"**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-24139** y **"La Siria – Parcela No. 3",** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-11228 y 340-84167** ubicados en el corregimiento La Siria, jurisdicción del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación del opositor hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

Para tal fin, **OFÍCIESE** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos avaluadores especializados de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011.

9.3 REQUERIMIENTOS.

9..3.1. Ofíciese a la **Personería Municipal** y a la **Inspección de Policía de Toluviejo** Sucre, a fin de que en el término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, se sirvan **INFORMAR** de manera detallada sobre los registros que maneje la entidad sobre los enfrentamientos de grupos insurgentes y homicidios ocurridos en colindancias del predio objeto de esta solicitud, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dichos hechos de violencia. En el oficio insértese la identificación y ubicación de los predios.

9.3.2. **Ofíciese** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo allegue avalúos históricos de los predios denominados **"La Esperanza",** también llamado **"Parcela No. 6 – La Colina"**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-24139** y **"La Siria – Parcela No. 3",** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-11228 y 340-84167** ubicados en el corregimiento La Siria, jurisdicción del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.

9.3.3.- **Ofíciese a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas** para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva informar si los solicitantes **Rosa Iris Verbel Delgado y Eduardo Manuel Rodríguez Alfaro** identificados con las C.C. No. 23.221.256 y 3.924.195 respectivamente y de los opositores **Hernando José Lakah Durango** y **Oveida Ganem Paez**, identificados con C.C. Nº 6.889.741 y 34.989.039 respectivamente, se encuentran registrados como víctimas o han sido reconocidas como desplazados. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes y quienes se encuentran incluidos en su núcleo familiar. Así mismo se sirvan remitir la declaración a través de la cual se dio lugar a la inclusión en el registro Único de Victimas (RUV) a los mencionados señores y a su núcleo familiar.

9.3.4. Ofíciese a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar** para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los "Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras", en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte de documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas”.

9.3.5. Ofíciese a la **Oficina del Alto Comisionado para la Paz (Descontamina – Colombia)** para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, alleguen informe relacionado con el proceso de desminado en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, zona de ubicación de los predios solicitados en restitución. En el oficio respectivo identifíquese los predios por sus coordenadas, medidas y colindancias.

9.3.6. **Ofíciese** a la **Brigada de la Infantería de Marina Nº 1 con sede en Corozal**, al **Departamento de Policía de Sucre** y a la **Fiscalía General de la Nación**, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y de conformidad con sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) o antecedentes que presenten los solicitantes **Rosa Iris Verbel Delgado** y **Eduardo Manuel Rodríguez Alfaro** identificados con las C.C. No. 23.221.256 y 3.924.195 respectivamente y de los opositores **Hernando José Lakah Durango** y **Oveida Ganem Paez**, identificados con C.C. Nº 6.889.741 y 34.989.039 respectivamente y sus grupos familiares; de manera que se tenga conocimiento dentro de la Litis si hicieron parte o fueron integrantes de algún GAOML en el periodo de tiempo comprendido entre el año 1985 al año 2008. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones que desempeñaban en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

9.3.7 Ofíciese a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio-económico completo de los solicitantes **Rosa Iris Verbel Delgado** y **Eduardo Manuel Rodríguez Alfaro** identificados con las C.C. No. 23.221.256 y 3.924.195 respectivamente y de los opositores **Hernando José Lakah Durango** y **Oveida Ganem Paez**, identificados con C.C. Nº 6.889.741 y 34.989.039 respectivamente y sus grupos familiares; el informe deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos y egresos mensuales precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, en aras de demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en el proceso. Así mismo, se deberá indicar a que programa del estado se encuentra vinculado.

9.4 TESTIMONIALES

9.4.1. DECLARACIÓN DE PARTE

9.4.1.1. Ordénese la práctica de interrogatorio de parte de los solicitantes: **Rosa Iris Verbel Delgado** del predio denominado **"La Esperanza",** también llamado **"Parcela No. 6 – La Colina"** y **Eduardo Manuel Rodríguez Alfaro** del predio denominado **"La Siria – Parcela No. 3".** Fíjese como fecha de los interrogatorios, como se indica a continuación:

"La Esperanza" también llamado **"Parcela No. 6 – La Colina"**

Nombre	Fecha de Diligencia	Hora
Rosa Iris Verbel Delgado	18/05/2022	9:30 a.m.

"La Siria – Parcela No. 3"

Nombre	Fecha de Diligencia	Hora
Eduardo Manuel Rodríguez Alfaro	18/05/2022	10:30 a.m.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la parte solicitante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, y la apoderada de los opositores, doctora Socorro Hernández Alviz, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

10º. Requiérase a las partes para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar si cuentan con los medios tecnológicos para llevar a cabo las presentes diligencias, o en su defecto trasladen a los declarantes a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la sala de audiencias de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

11°. Por secretaría, **consúltese** los antecedentes penales de los señores:

- **Rosa Iris Verbel Delgado** identificados con C.C. No. 23.221.256
- **Eduardo Manuel Rodríguez Alfaro** identificado con C.C**.** 3.924.195
- **Hernando José Lakah Durango** identificado con C.C. Nº 6.889.741
- **Oveida Ganem Páez**, identificado con C.C. Nº 34.989.039

En caso de presentar antecedentes alguno de ellos, **Requerir** a la **Policía Nacional** y la **Fiscalía General de la Nación** para que remitan las copias de las actuaciones pertinentes.

12°. ACÉPTESE la renuncia del poder que hace la doctora Irma Támara, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

13°. TÉNGASE a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

14°. TÉNGASE a la doctora Jessica Andrea Rincón Solórzano, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.949.618 de Magangué – Bolívar, con T. P. N° 227.508 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la empresa **CNE OIL & GAS S.A.S**, en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido.

15°. TÉNGASE al doctor Julio Alberto Parodi Ruíz**,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.024.497.141, y T. P. N°273.977 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la **Agencia Nacional de Tierras**, en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a él conferido.

16°. TÉNGASE a la doctora María Fernanda Escobar Silva, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.544.725, y T. P. N°62.749 del C. S. de la Judicatura, como representante judicial de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, en su calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica dentro del presente proceso.

17°. ADVIÉRTASE a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8º y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.

18°. Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dfa81257c01b29b0a18e3e463f89e58a79c5aa4439a9baf3eba4ccaca84206**
Documento generado en 28/04/2022 01:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica